



Trujillo, 28 de Septiembre de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° OTD00020220077737, que contiene la solicitud de modificación contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) sobre cambio de derecho minero (coordenadas), presentado por doña Maby Mirian Castillo Rondo; el Informe Legal N° 000094-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-SYHA; y, demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional a fin de facilitar las acciones de formalización de la pequeña minería y minería artesanal a nivel nacional emite el Decreto Legislativo N° 1293, publicado en el diario oficial El Peruano el día 30 de diciembre del 2016 que tiene por objeto declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105; y crea el Proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y para su ejecución se crea el *Registro Integral de Formalización Minera*, el cual tiene por objeto identificar a los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera integral;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, en su artículo 15° señala: “La modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera es efectuada por la Dirección General de Formalización Minera o por las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces, de oficio o a pedido de parte por el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera. (...)”;

Que, el acotado Decreto Supremo, en su artículo 16° literalmente regula:

“Artículo 16.- Supuestos de modificación y documentación pertinente.

Para la modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera se tiene en cuenta los siguientes supuestos:

(...)

16.4 Modificación de declaración respecto del derecho minero:

Se puede solicitar por única vez, la modificación del nombre y código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 10 del decreto legislativo N° 1336. El minero informal debe presentar un escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaro inicialmente, indicando lo siguiente:

- Numero de resolución de autoridad competente que concede el título de concesión minera del área en que desarrolla actualmente su conexión minera.
- Copia del cargo de recepción respecto a la solicitud de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y





Minería Artesanal – IGAFOM en su aspecto correctivo – IGAC, y mención de la autoridad ante la cual se presentó, según corresponda.

- La modificación a que se sujeta el presente párrafo solo puede ser otorgada previa verificación en campo, debidamente sustentada.”;

Que, asimismo, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, sobre el Instrumento de Gestión Ambiental respecto de la modificación de derecho minero, señala a tenor:

“El/la minero/a informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera que modifique la información declarada conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336, está obligado/a a presentar el IGAFOM en su Aspecto Correctivo que comprenda las actividades mineras desarrolladas en el área del derecho minero inicialmente declarado o el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, según corresponda.

Para el caso del derecho minero al cual se traslada el/la minero/a informal y que es objeto de modificación en el Registro Integral de Formalización Minera, corresponde la presentación del IGAFOM en sus dos aspectos, conforme a las etapas establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento.”;

Que, en ese sentido, además de las normas antes acotadas, en los procedimientos de modificación de la información del REINFO para trasladarse a una concesión minera distinta a la declarada en el REINFO se debe tener en cuenta el precedente administrativo de observancia obligatoria emitida por el Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas a través de la Resolución N° 503-2019-MINEM/CM, publicado en el diario Oficial El Peruano, con fecha 09 de noviembre del 2019;

Que, las normas que regulan los procedimientos especiales en materia del proceso de formalización minera integral omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos mineros;

Que, de conformidad con el artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, **TUO de la LPAG**) la cual señala textualmente lo siguiente: “La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales”; por lo que, en el caso que nos ocupa aplicarse supletoriamente;

Que, con relación a la regulación legal y a la naturaleza jurídica del desistimiento, se debe precisar que, como bien señala la doctrina, este constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud de la cual, el administrado en función de sus propios intereses pretende en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él;

Que, en concordancia con el artículo 197° del TUO de la LPAG señala literalmente:

“Artículo 197° sobre el fin del procedimiento:





197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”;

Que conforme se advierte de la norma glosada, es claro que el desistimiento constituye una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo. Empero, es necesario acotar que, si bien por dicha figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada;

Que, en relación a los tipos de desistimiento, se puede señalar que estos se encuentran regulados en los artículos 200° y 201° del TUO de la LPAG. De acuerdo a las normas contenidas en los citados dispositivos legales, se tiene que nuestro ordenamiento jurídico regula: a) el desistimiento del procedimiento, b) el desistimiento de la pretensión, c) el desistimiento de actos, y d) el desistimiento de recursos administrativos;

Que, en el presente caso, doña Maby Mirian Castillo Rondo mediante Solicitud S/N de fecha 18 de abril del 2022, con registro N° OTD00020220077737, presentó solicitud de modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), respecto a cambio de derecho minero (coordenadas);

Que, sin embargo, doña Maby Mirian Castillo Rondo a través de Solicitud de fecha 05 de junio del 2022, con OTD00020220110017, presentó desistimiento del procedimiento de modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) presentada el día 18 de abril del 2022 con registro N° OTD00020220077737;

Que, conforme se advierte de los actuados que obran en el expediente administrativo, la solicitud de desistimiento presentada por la administrada cumple con los requisitos previstos en el artículo 200° del TUO de la LPAG, toda vez que se ha realizado por medio de un escrito con firma certificada por Notario Público que permite su constancia, señala su contenido y alcance, a la fecha no se ha emitido resolución final referente al procedimiento de modificación de la información contenida en el REINFO que agote la vía administrativa, esto es, no se ha emitido Resolución Gerencial Regional, y señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento administrativo mencionado. Por ello, al no haberse producido la preclusión del momento para que la administrada se pueda desistir del procedimiento administrativo iniciado, éste debe ser aceptado;

Que, conviene añadir que el desistimiento del procedimiento administrativo presentado por el administrado no afecta el interés de terceros, así como tampoco el interés público;





Que, de conformidad con la normatividad antes mencionada, el área legal de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería de ésta Gerencia Regional, emite el Informe Legal N° 000094-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-SYHA, de fecha 15 de agosto del 2022, concluyendo que es procedente aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo de modificación de información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO presentado por la minera informal Maby Mirian Castillo Rondo respecto a la modificación respecto a cambio de derecho minero (coordenadas), por cuanto se advierte que concurren los presupuestos para aceptar el desistimiento, correspondiendo emitir acto administrativo que ponga fin al procedimiento, al amparo de las normas antes glosadas;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG;

Que, estando a todo lo anteriormente mencionado, corresponde la aceptación del desistimiento solicitado y, consecuentemente, la conclusión del procedimiento administrativo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, demás normas vigentes antes acotadas y contando con el Informe favorable, y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO del procedimiento administrativo de modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) sobre cambio de derecho minero (coordenadas), presentado por doña MABY MIRIAN CASTILLO RONDO; en virtud del Informe Legal N° 000094-2022-GRLL-GGR-GREMH-SYHA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR CONCLUIDO el procedimiento administrativo de modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) sobre cambio de derecho minero (coordenadas), presentado por doña MABY MIRIAN CASTILLO RONDO.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a doña MABY MIRIAN CASTILLO RONDO, minero informal, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

